

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11434 DE 25-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7**".

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que *"Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate"*. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso*

OCTAVO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7** , (en adelante la Investigada)

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 11434

DE 25-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional

Mediante Radicado No. 20235341856002 de 3/08/2023.

Mediante Radicado No. 20235341856002 de 3/08/2023, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 28591A del 28/01/2023, impuesto al vehículo de placa XXB434, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7**, toda vez que se encontró que la planilla de viaje ocasional no coincide con los datos del conductor, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 28591A del 28/01/2023, se encontró que presuntamente la planilla de viaje ocasional no coincide con los datos del conductor del vehículo con placa XXB434.

IMAGEN No.01 planilla de viaje ocasional anexada ar RAD. 20235341856002 de 3/08/2023

IUIT 28591A

FOTOGRAFIA DE LA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL DEL VEHICULO DE PASAJEROS POR CARRETERA DE PLACAS XXB434 DONDE SE RELACIONAN LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS EN EL MOMENTO EL VEHICULO ERA CONDUCIDO POR EL SEÑOR PABLO DAVID HERNANDEZ MARTINEZ CC 77.016.527 EL CUAL NO ESTA AUTORIZADO EN LA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL.

MINISTERIO DE TRANSPORTES			FORMATO ÚNICO DE PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL		RUNT	
Fecha de expedición de la solicitud: 27 DE ENERO DE 2023						
20230002108593			NÚMERO DE PASAJEROS: 40			
FECHA DE IMPRESIÓN: Jan 27, 2023 4:45:03 PM						
INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE						
RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA						
IDENTIFICACIÓN: NIT892300365						
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO						
PLACA: XXB434		CLASE: BUS		MARCA: CHEVROLET		
MODELO: 2013		TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1178411				
PÓLIZA BOAT No.: 83003336						
COMPAÑÍA DE SEGUROS: COMPAÑIA MUNICIPAL DE SEGURO						

RESOLUCIÓN No 11434

DE 25-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	CATEGORIA
JHON JAIRO BOBADILLA PEREZ	C.C. 12646625	12646625	C2

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

ORIGEN: VALLEDUPAR- CESAR	FECHA INICIO: 27 DE ENERO DE 2023
DESTINO: BOGOTA-BOGOTA D.C.	HORA INICIO: 5:30 PM
¿REGRESA CON EL MISMO CONTRATANTE? SI	FECHA FIN: 31 DE ENERO DE 2023

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE (PERSONA O EMPRESA): ENRIQUE DE JESUS BROCHERO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 77032165
DIRECCIÓN: CARRERA 7A # 44 - 125 VALLEDUPAR- CESAR
TELÉFONO: 3126745427

OBSERVACIONES

CONDUCTOR RELEVO CC 77.038.722 GABRIEL GARCIA AHUMADA



ALBUM FOTOGRAFICO

IUIT 28591A

MEJORANTE CONSULTA EN LA PLANILLA DEL RUNT LA INFORMACIÓN ATENDIDA EN LA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL, SE EVIDENCIA INCONSISTENCIAS EN EL NUMERO DE LA TARJETA DE OPERACIÓN, YA QUE LA PLANILLA QUE PRESENTA EL CONDUCTOR Y LA CONSULTADA EN EL RUNT NO COINCIDEN

Detalle planilla 20230002106393

Información del vehículo

Placa:

XXB434

Nro. Tarjeta operación

1126270

Mro. poliza

Empresa

83003336

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR

Información del viaje

Fecha inicio :

27 de enero de 2023

Hora inicio

05:30:00 PM

Fecha Fin :

31 de enero de 2023

Lugar Origen :

VALLEDUPAR - CESAR

Lugar Destino :

BOGOTA - BOGOTA D.C.

N° pasajeros :

40

Regresa con el mismo contratante? :

SI

ALBUM FOTOGRAFICO

IUIT 28591A

Lugar Destino :

BOGOTA - BOGOTA D.C.

N° pasajeros :

40

Regresa con el mismo contratante? :

SI

Datos del conductor

Nombre :

JHON JAIRO BOBADILLA PEREZ

Tipo documento :

C

Nro. documento :

12646625

Nro. Licencia

Categoria

Estado

12646625

C2

ACTIVA

Información de la empresa de transporte

Nit :

892300365

Razón social :

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7** , presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015:

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Página 5 de 9

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 11434

DE 25-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas XXB434 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 28591A del 28/01/2023, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas XXB434, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de viaje ocasional, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

RESOLUCIÓN No 11434

DE 25-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 11434

DE 25-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7** , por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7** , un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT. 892300365-7** .

RESOLUCIÓN No 11434

DE 25-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Artículo 4. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA con NIT.892300365-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@cootracedgua.com¹⁶

Dirección: CR 7A NO 44 125 L117
VALLEDUPAR, CESAR

Proyecto: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional especializado DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁶ El Correo _se encuentra autorizado para notificar por medio de VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 28591A

1. FECHA Y HORA

2023-01-28 HORA: 22:58:51

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: HONDA BOGOTA 34+500

- EL CACIQUE GUADUAS (CUNDINAMA

RCA)

3. PLACA: XXB434

4. EXPEDIDA: BARBOSA (SANTANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: 00000

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 1178411

FECHA: 2021-03-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 77016527

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 60

NOMBRE: PABLO DAVID HERNANDEZ MAR

TINEZ

DIRECCION: C11 31 18d 72

TELEFONO: 3013387489

MUNICIPIO: VALLEDUPAR (CESAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 68077000

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 77016527

VIGENCIA: 2021-04-13

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: MARIA ORTIZ ARDILA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 63517505

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Cooperativa de tran

sporte del Cesar y guajira

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 892300365

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: .

LITERAL: I

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: I

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Planilla de viaje ocasion

al

NUMERO: 20230002108593

14.2 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: No se Inmoviliza

MUNICIPIO: GUADUAS (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI

NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

RANSORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte

de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte

de operacion Metropolitano, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE

MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I

TERNACIONAL (DECISION 467 DE 19

99)

ARTICULO: 0000

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA

EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD

MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL

TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2023-01-28 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO: 000

FECHA: 2023-01-28 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PVO QUE PRESENTA EL CONDUCTOR IN

DICA QUE EL SEGUNDO CONDUCTOR ES

EL SEÑOR GABRIEL GARCIA CC 7703

8722 EL CUAL NO VA EN EL BUS SE

QUEDO EN BOGOTA INFORMA EL CONDU

CTOR PRINCIPAL EL SEÑOR JHON BOB

ADILLA CC 12646625 Y VIENE CONDU

CIENDO EL SEÑOR PABLO HERNANDEZ Q

UIEN NO SE ENCUENTRA RELACIONADO

EN LA PVO EL CONTRATANTE NO VIE

NE EN VIAJE EL SEÑOR ENRIQUE BRO

CHERO CONTRATANTE CC 77032165 LA

PVO QUE FIGURA EN EL SISTEMA RU

NT LA TARJETA DE OPERACION EL NU

MERO ES 1126270 NO COINCIDE CON

LA QUE PORTA EL CONDUCTOR NO 117

8411 NO SE REALIZA LA INMOVILTZA

CIN POR NO TENER UN VEHICULO DE T

RANSBORDO CERCA YA QUE LA EMPRES

A ES DEL CESAR NO TIENE VEHICULO

DE RELEVO CERCA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON

TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : DAVID ANDRES LEON DINAT

E

PLACA : 105917 ENTIDAD : UNIDA

D DE CONTROL Y SEGURIDAD DE CUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Pablo David Hernandez Martinez
77016527

NUMERO DOCUMENTO: 77016527



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 892300365 7

* Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y

E-mail: contabilidad@cootracegua.cor

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRACEGUA

* Objeto social o actividad: Explotación transporte interdepartamental y municipal por carreteras

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: contabilidad@cootracegua.cor

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: cootracegua@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CR 7A NO 44 125 L117](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN LIQUIDACION
Sigla : COOTRACEGUA
Nit : 892300365-7
Domicilio: Valledupar, Cesar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500175
Fecha de inscripción: 06 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CLL 7 NO 44 126 OFICINA 206 TERMINAL DE TRANSPORTES
VALLEDUPAR - Valle meza
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : cootracegualiquidacion@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3155600855
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CLL 7 NO 44 126 OFICINA 206 TERMINAL DE TRANSPORTES
VALLEDUPAR - Valle meza
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : cootracegualiquidacion@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3155600855

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Comunicación del 06 de septiembre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 1997, con el No. 197 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1997, con el No. 423 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2000, con el No. 1966 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2001, con el No. 2621 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2004, con el No. 5042 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

Por Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2015, con el No. 1121 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

Por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023, con el No. 2961 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 12095 del 03 de julio de 2015 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 1107 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó IMPOSICION DE MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SOMETIMIENTO Y CONTROL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Por Resolución No. 3282 del 28 de enero de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2016, con el No. 1152 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó PRORROGA DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO DE CONTROL HASTA POR UN A?O.

Por Oficio No. 574 del 14 de julio de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Plato, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2016, con el No. 3669 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA CIVIL.

Por Oficio No. 4592 del 29 de agosto de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito. de Villanueva,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2016, con el No. 3682 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIN DE DEMANDA CIVIL.

Por Resolución No. 1919 del 31 de enero de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2017, con el No. 1824 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó PRORROGA POR TERMINO INDEFINIDO DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL.

DISOLUCIÓN

La Entidad sin Ánimo de Lucro quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 del Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 2961 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria.

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

1. planear, organizar, ejecutar controlar, dirigir y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.
2. facilitar a los asociados el suministro de todos los artículos que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la industria del transporte en forma solidaria, siempre y cuando el asociado tenga la capacidad y la voluntad de pago.
3. propiciar la educación e integración cooperativa.
4. organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.
5. fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.
6. suminístrale a la comunidad en general los servicios de transporte de conformidad a las normas vigentes establecidas por el organismo del estado competente.

Para conseguir los anteriores objetivos la cooperativa contara con las siguientes secciones:

- a) servicio de transporte de pasajeros por carretera: la cooperativa desarrollara la industria de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.
 - b) servicio de transporte especial, carga y encomiendas: para prestar un eficiente servicio la cooperativa explotara el servicio de carga dentro del medio de acción y conforme a las prescripciones que emana del gobierno en la materia.
- 1) establecer equidad en precios tanto para el transportador asociado como para el consumidor, no obstante la entidad cooperativa se someterá a las tarifas vigentes establecidas por el organismo competente del estado.
 2. establecer servicios de emergencia para vehículos que sufran los accidentes en marcha, para



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

auxiliar al usuario y transportado. Establecer el seguro obligatorio, para cubrir los riesgos que demanden las lesiones a terceros.

3. establecer los seguros necesarios para cubrir los riesgos que demandan la actividad transportadora a terceros como son las pólizas contractual- extracontractual y las demás que contemple la ley.

4. el servicio del transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados.

Los asociados para tener derecho a la utilización, a los servicios que preste la sección transporte deberán firmar un contrato de servicio de afiliación entre las partes debidamente autenticado. Sin perjuicio económico a la cooperativa.

Estos servicios serán reglamentados por el consejo de administración de acuerdo a las tarifas existentes y reguladas por el órgano competente.

c) servicio de comercialización y consumo industrial: para desarrollar eficientemente el servicio la cooperativa podrá:

a) adquirir directamente de la industria en general y el comercio mayorista, los productos e insumos utilizados para industria del transporte en general con la prelación que establece al artículo 75 de la ley 19 de 1988.

b) establecer almacenes para la distribución y venta de los artículos requeridos para la explotación de la industria del transporte a precios cooperativos.

c) establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercado y comercialización de productos con base en los principios cooperativos.

d) servir de intermediario con entidades comerciales de beneficio de sus asociados y la sociedad cooperativa.

e) suministrar a sus asociados la oportunidad de adquirir vehículos, herramientas y demás instrumentos del giro de la sociedad cooperativa, siempre y cuando existan recursos y se logre financiamiento externo.

Este servicio será reglado por el consejo de administración de acuerdo con los estudios que realice sobre la materia.

d) servicio de mantenimiento: para el desarrollo de esta sección la cooperativa incluirá el programa bimensual de mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a cootracegua en cumplimiento de la legislación vigente y sus reglamentaciones para ello podrán establecer convenios con los centros de diagnósticos automotor autorizados para tal fin.

En razón de ello podrá:

a) montar para el servicio de los asociados talleres de reparación automotor, pinturas y de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reparación de vehículos en general.

b) prestar el servicio de lavado, engrase, monta llanta y aceite.

c) montar centro de servicio de combustible y emisión de gases.

e) sección de servicio generales del transporte, conexos y complementarios:

a) fomentar la prestación del servicio a fines con los principios cooperativos y el desarrollo de la comunidad.

b) fomentar las actividades sociales, culturales y deportivos a los asociados y sus familiares y proporcionales sana recreación.

c) prestar a sus asociados los servicios de asistencia médica.

d) auxiliar a sus asociados en caso de accidente del vehículo.

e) auxiliar a sus asociados en los casos de calamidad doméstica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1325 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo del representante legal suplente el señor Adolfo Adanias Duran Castro.

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1327 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo de revisor fiscal el señor julio enrique Fernández Pérez. Que según resolución no. 76144 del 22 de diciembre del 2016, de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 28 de febrero del 2017 bajo el número 1313 del libro iii del registro de la economía solidaria, fue removido del cargo como miembro del consejo de administración el señor José Martin Romero Henríquez.

Certifica: que según resolución número 63436 de fecha 28 de septiembre de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta cámara de comercio el día 16 de diciembre de 2016 con el registro número 1293 del libro iii, del registro de la economía solidaria, mediante la cual resuelve: Primero: Revocar la inscripción número 1234 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del consejo de administración de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracegua, contenido en el acta número 054 de la asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016. Segundo: Confirmar la inscripción número 1235 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracegua, contenido en el acta número 054 de la asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación legal: El gerente, es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y el consejo de administración. Es elegido por el consejo de administración, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa.

Son funciones del gerente:

1. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa, la prestación de los servicios de la misma.
2. Nombrar al personal de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el consejo de administración, previo proceso de selección de personal con calificación y evaluación de méritos.
3. Presentar al consejo para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en socio del tesorero.
5. Celebrar contrato y operaciones cuyo valor será fijado por el consejo de administración.
6. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los diez (10) salarios mínimos legales vigentes conforme al efectivo y cincuenta (50) smmlv conforme a los contratos civiles.
7. Vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
8. Remover y sancionar a los empleados bajo su dependencia cuando fuere el caso.
9. Proyectar para el estudio y aprobación del consejo de administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
10. Vigilar el estado de fluido de caja y cuidar que se mantenga en seguridad y custodia los bienes de la cooperativa.
11. Presentar al consejo de administración los informes y balances que requiere para su conocimiento.
12. Presentar al consejo de administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes para el estudio y presentación a la asamblea general.
13. Las demás que le asigne la asamblea general o el consejo de administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

El subgerente será nombrado por el consejo de administración, pudiendo ser reelegido o removido libremente por quien lo ha nombrado.

Son funciones del subgerente:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Remplazar al gerente en su ausencia permanente o temporalmente.
2. Cubrir las vacaciones del gerente.
3. Las que le asigne el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 2962 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LIQUIDADOR	ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO	C.C. No. 77.015.259

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 064 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 2891 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	YEINER JAIR GALVIS BOLIVAR	C.C. No. 1.065.595.623
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN	C.C. No. 12.713.186
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARO RAMIREZ HERNANDEZ	C.C. No. 12.720.374
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALISANDRO AYALA LOPEZ	C.C. No. 77.189.502
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO	C.C. No. 15.988.563

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUZ ANGELICA CARVAJAL LOPEZ	C.C. No. 42.132.892

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE MARIA CENAI DA ORTIZ ARDILA
ADMINISTRACION

C.C. No. 63.517.505

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE JAIME ENRIQUE RAMIREZ MEJIA
ADMINISTRACION

C.C. No. 77.027.310

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 064 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 2892 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOSE MANUEL LAGO CABANA	C.C. No. 77.017.843	71874-T

Por Acta No. 54 del 04 de junio de 2016 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2016 con el No. 1235 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUSTO SARAVIA ROMERO	C.C. No. 12.436.516	174657-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria
*) Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria
*) Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria
*) Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea De Asociados
*) Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados

INSCRIPCIÓN

423 del 08 de julio de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1966 del 06 de septiembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
2621 del 09 de octubre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
5042 del 10 de diciembre de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1121 del 23 de septiembre de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
2961 del 14 de agosto de 2023 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.823.607.480,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por: 1. Los aportes sociales de sus asociados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente y depósitos. 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Fijese la suma de \$203.123.882, Como capital suscrito y pagado por los asociados de la cooperativa a diciembre 31 de 2000. Certifica: Que según providencia judicial de fecha 21 de julio de 2004 del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrita el 31 de agosto de 2005 bajo el número 5587 del libro i de las personas jurídicas sin ánimo de lucro (registro parcial), se decreta la nulidad de la decisión tomada en la Asamblea extraordinaria del 31 de mayo de 2000, plasmada en el acta 029 de la misma fecha. Certifica: Que según providencia judicial del 8 de mayo de 2008, del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrito el 20 de mayo de 2008 bajo el no. 7987 Del libro respectivo, se corrige el numeral i de la sentencia de fecha 21 de julio de 2004, así: Se decreta la nulidad del acta 029 de fecha 31 de mayo del año 2000 proveniente de la Asamblea General de la entidad demandada la cooperativa de transporte del cesar y la guajira "cootracegua". Certifica que según resolución número 12095 del 3 de julio de 2015, emanada de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 18 de agosto de 2015 bajo el número 1107 del libro iii de la economía solidaria, la medida administrativa de sometimiento y control a la cooperativa de transporte del cesar y la guajira 'cootracegua'. Certifica que según resolución número 3282 del 28 de enero del



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2025 - 09:40:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2Tq6rM3bbP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita en esta entidad el 03 de febrero del 2016 bajo el numero 1152 del libro respectivo, se prorrogó hasta por 1 año a partir de su vencimiento, el termino de la medida de sometimiento a control decretada mediante resolucio numero 12095 del 03 de julio del 2015. Certifica: Que segun resolucio n. 1919 Del 31 de enero de 2017, expedida por la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el n. 1824 Del libro del registro de las entidades de la economia solidaria, se prorrogó por termino indefinido la medida de sometimiento a control establecida por la resolucio 12095 del 3 de junio del 2015.

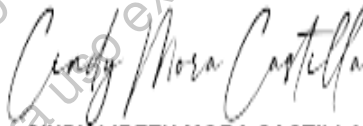
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


CINDY LIBETH MORA CASTILLA
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51430
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@cootracegua.com - contabilidad@cootracegua.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11434 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-26 15:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/06/26 Hora: 15:58:13	Tiempo de firmado: Jun 26 20:58:13 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/06/26 Hora: 15:58:15	Jun 26 15:58:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[5493]: 7E0AA1248811: to=<contabilidad@cootracegua.com>, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=2.1, delays=0.21/0/0.78/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/06/26 Hora: 15:59:06	Dirección IP 161.18.251.121 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/06/26 Hora: 15:59:12	Dirección IP 161.18.251.121 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/137.0.7151.107 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11434 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

20255330114345.pdf

4ebcaa7e802e6f1b66cbcd9132688ffbd6e859d9eeada68dbdd344a63a1a9f2



Descargas

Archivo: 20255330114345.pdf **desde:** 161.18.251.121 **el día:** 2025-06-26 15:59:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co